

RESOLUCIÓN No.**Nº 0513**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 1657 del 17 de abril del 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 1657 del 17 de abril del 2019, se reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Invalidez al docente: **ELIECER ALBEIRO GALVAN NUÑEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **92.188.821**, por valor de: \$ **4.130.928.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo resolución No. 1657 del 17 de abril del 2019, precipitada respecto a que se omitió un descuento por Embargo.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 1657 del 17 de abril del 2019**, en el sentido de indicar que el embargo omitido es impetrado por el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA** por un porcentaje del **17.5%** a favor de la señora: **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VILLADIEGO CC No. 33.253.337**.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.**0513**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 1657 del 17 de abril del 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 1657 del 17 de abril del 2019, Pensión de Invalidez a favor del docente: **ELIECER ALBEIRO GALVAN NUÑEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **92.188.821**, en el sentido de indicar que el embargo omitido es impetrado por el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA** por un porcentaje del **17.5%** a favor de la señora: **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VILLADIEGO CC No. 33.253.337**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **1657 del 17 de abril del 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

U 3 MAR 2020


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar (e)


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro. Jacqueline Pico 